



Bogotá D.C.,

Honorable Representante
RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO
Secretario General Comisión Séptima
Congreso de la República
Email: comisión.septima@camara.gov.co
Carrera 7 No. 8 – 68
Bogotá D.C.

	No. Radicado: 08SE2022120000000064097
	Fecha: 2022-12-27 10:55:33 pm
Remitente: Sede: CENTRALES DT	
Depen: OFICINA ASESORA JURIDICA	
Destinatario RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO	
Anexos: 0	Folios: 1
08SE2022120000000064097	



ASUNTO: Concepto técnico al Proyecto de Ley 252 de 2022 Cámara

Honorable Representante, reciba un cordial saludo.

Con relación al proyecto de Ley 252 de 2022 Cámara “Por la cual se modifica el artículo 2.1.8.4 del Decreto Reglamentario único del sector Salud y Protección Social 780 de 2016”, de manera atenta emitimos concepto, de acuerdo con los asuntos de competencia de este Ministerio.

Descripción

El proyecto de ley está compuesto por dos (2) artículos, incluido el de la vigencia, el cual pretende brindar una garantía de continuidad del aseguramiento en salud durante el trámite pensional.

Comentarios al texto del proyecto de ley

ARTICULADO	TEXTO	OBSERVACIÓN
Artículo 1	<p><i>Artículo 1° Modifíquese el artículo 2.1.8.4 del Decreto Reglamentario único del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016, el cual quedará así:</i></p> <p>Artículo 2.1.8.4 Garantía de la continuidad del aseguramiento en salud durante el trámite pensional. <i>Con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud a los afiliados al Régimen Contributivo que</i></p>	En principio, este proyecto de ley tendría impacto fiscal, teniendo en cuenta que se estaría creando una nueva prerrogativa a cargo del mecanismo de Protección al Cesante, el cual se encuentra a cargo de las Cajas de Compensación Familiar; por tal motivo, consideramos que su fuente de financiación tiene que ser revisada por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redirigirá al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co





hayan radicado documentos para solicitar el reconocimiento de una pensión a cargo del Sistema General de Pensiones que no se encuentren obligados a cotizar como independientes y no perciban otros ingresos sobre los cuales se encuentren obligados a cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se seguirán las siguientes reglas:

1. Al término de la vinculación laboral se le garantizará al prepensionado y su núcleo familiar la prestación de los servicios de salud del plan de beneficios a través del período de protección laboral o del Mecanismo de Protección al Cesante previstos en la presente Parte, si tuviere derecho a ellos.
2. Si no hubiere lugar al período de protección laboral o al Mecanismo de Protección al Cesante o estos se hubieren agotado, el prepensionado y su núcleo familiar podrán inscribirse como beneficiarios si cumplen las condiciones para ello o bajo la figura del afiliado adicional según lo dispuesto en la presente Parte.
3. Si no reúnen las condiciones para inscribirse como beneficiarios o afiliados adicionales y el prepensionado se encuentra clasificado en los niveles I y II del SISBÉN, podrá solicitar la movilidad con su núcleo familiar al régimen subsidiado, en los términos previstos en la presente Parte.

No obstante, en términos generales, se considera de suma importancia que, para aquellos periodos en que se esté en tránsito del reconocimiento pensional, los afiliados al Régimen Contributivo puedan mantener la continuidad de la prestación de los servicios de salud; ello, constituye garantías progresivas tanto para el derecho de los trabajadores como para los de los futuros pensionados.

De ahí que, consideremos que esta discusión deba ser debatida también en los escenarios propios que se dispongan para la reforma a la salud, comoquiera que este proyecto de ley pretender extender el aseguramiento en salud durante el trámite pensional.

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**

018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co





4. Si no reúnen las condiciones para inscribirse como beneficiarios o afiliados adicionales y el prepensionado no se encuentra clasificado en los niveles I y II del SISBÉN, podrá permanecer en el régimen contributivo cuando, de manera voluntaria, continúe cotizando como independiente sobre un (1) salario mínimo mensual legal vigente, pese a la inexistencia de la obligación de cotizar.

Reconocida la pensión de vejez, la entidad administradora o pagadora de pensiones, del valor de las mesadas pensionales retroactivas descontará **solamente a los pensionados que no tuvieron que acudir a la Jurisdicción Ordinaria Laboral para obtener el reconocimiento de su prestación económica**, el valor de las cotizaciones en salud y las girará al Fosyga o quien haga sus veces, sin que la EPS tenga derecho a compensar por estas.

Aquellos que por causa atribuible al fondo privado o público de pensiones, tuvieron que acudir a la jurisdicción ordinaria laboral para obtener el reconocimiento y pago de su pensión, no se les generarán descuentos de salud en su retroactivo pensional

Cuando el prepensionado que no acudió a la vía judicial para obtener el reconocimiento y pago de su pensión, hubiere cotizado conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del presente artículo, una vez giradas las

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,

desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



	<p><i>cotizaciones por las mesadas retroactivas, el FOSYGA o quien haga sus veces le devolverá el monto de las cotizaciones realizadas por el período cotizado como prepensionado, en un monto equivalente a la cotización realizada sobre un (1) salario mínimo legal mensual vigente.</i></p> <p><i>Para los efectos previstos en el numeral 4 del presente artículo, el afiliado registrará en el Sistema de Afiliación Transaccional, además de la novedad de su calidad de cotizante independiente, la de prepensionado. El Ministerio de Salud y Protección Social efectuará los ajustes en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) que permita la identificación y pago de aportes del cotizante prepensionado.</i></p> <p>PARÁGRAFO . Hasta tanto entre en operación el Sistema de Afiliación Transaccional, la novedad se registrará en la EPS a través de la declaración de su calidad de prepensionado y el Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá su identificación en la base de datos de afiliados vigente.</p>	
Artículo 2	Artículo 2º Vigencia. <i>La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</i>	

Concepto:

El proyecto de Ley 252 de 2022 Cámara “Por la cual se modifica el artículo 2.1.8.4 del Decreto Reglamentario único del sector Salud y Protección Social 780 de 2016”, es conveniente, dado que constituye garantías progresivas tanto para el derecho de los trabajadores como para los de los futuros pensionados, al permitirles a los afiliados al Régimen Contributivo que, para aquellos periodos en que se esté en tránsito del reconocimiento pensional, puedan mantener la continuidad de la prestación de

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co





los servicios de salud; No obstante, se requiere el concepto de Ministerio de Hacienda y Crédito Público a fin de revisar la fuente de financiación de esta nueva prerrogativa a cargo del Mecanismo de Protección al Cesante.

Atentamente,

WILMER ANDRÉS PACHÓN GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: RosaC
Vo. Bo.: Viceministerio de Empleo y Pensiones
Vo. Bo.: J. Angel – Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Normativos

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,

desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol